



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA **RESOLUCIÓN No. RA-RPCC-019-2024**

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador declara:

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Artículo 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de



sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Artículo 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Artículo 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el COOTAD menciona:

Artículo 3 del COOTAD, menciona que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

“(...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. (...)”

Artículo 5 de la norma ibídem menciona:



“(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. (...)”

Artículo 142, instituye el Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

“(…) El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados



municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. (...)",

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

Artículo 95.- Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas;

Artículo 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, reza:

Artículo 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos...

"(...)

l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

(...)

p) (Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera del Cap. I de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;

Disposiciones Generales, Décima cuarta.- (Reformado por el Artículo 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- *Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier*



naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP:

Artículo 236.- Bienestar social. - A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Artículo 240.- De las guarderías. - Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado.

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.

Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento



correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.

Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.

Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las hijas o los hijos de las servidoras o los servidores que laboren en otra institución.

En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las niñas y los niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.

En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Artículo 241.- De los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil. - Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y,
- b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora;

Que, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano

Artículo 27.- De los servicios de cuidado infantil. - Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo.



En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda.

El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación y s de dichos servicios a través de:

- a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, menciona en el:

Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes;

Artículo 28. - El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Cuenca;

Que, mediante Resolución No. SG-000-2021, el ex Alcalde de Cuenca, Ing. Pedro Palacios Ullauri, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, Resolución No. 014-NG-DINARP-2021, y demás disposiciones, resolvió designar y encargar al Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt. en las funciones de Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, de acuerdo con la Acción de Personal No. 21-0369 que rige a partir del 07 de diciembre de 2021;



Que, mediante Resolución No. RA-RPCC-005-2022 de 31 de mayo de 2022, el Abg. Carlos Celi Bravo Mgt., Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca (E), aprueba el Plan Estratégico Institucional para el período 2022 – 2026;

Que, el Ministerio de Trabajo emitió el Acuerdo No. MDT-2023-085 de fecha 22 de junio de 2023, emite la Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las/os hijas/os de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Se establece las siguientes directrices:

Art. 5.- Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería. - Manifiesta

“(...) Cuando una institución del Estado no cuente con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería determinado en la presente norma; o, no pueda crear un centro de cuidado infantil o no pueda suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; deberá cancelar, mensualmente, a sus servidores un valor económico como beneficio monetario por cada beneficiario/a.(...)”

Art. 6.- Del informe justificativo. - En el caso que las instituciones del Estado no puedan proveer el beneficio de guardería, conforme a lo indicado en el artículo 4

“(...) Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad:

a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES;

b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,

c) Centros de cuidado infantil privado,

del presente Acuerdo, es responsabilidad de cada una de ellas, a través de su Unidad de Administración del Talento Humano - UATH o quien haga sus veces, elaborar el respectivo informe técnico que justifique de manera documentada las razones por las cuales no pueden otorgar el beneficio de guardería a los beneficiario/as, de conformidad al orden de prioridad establecido en la presente norma; y, remitirlo a la máxima autoridad institucional, o su delegado, a fin de que autorice el pago del beneficio monetario.

Art. 8.- De los requisitos para acceder al pago monetario. - Una vez que se cuente con la autorización para el pago monetario del beneficio, los servidores públicos a cargo



de los beneficiario/as deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos a la Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, previo al desembolso respectivo:

a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y,

b) Certificado laboral, de ser el caso, del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora. (...)"

Y, la DISPOSICIÓN GENERAL segunda establece: "(...) para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado o Universidad Pública y Escuela Politécnica Pública emitir el acto normativo correspondiente que regule el pago monetario, observando su real capacidad económica y demás lineamientos emitidos en el presente Acuerdo (...)."

Que, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano emitió el **informe técnico Nro. DDITH-2023-092** en el cual se concluyó y solicito criterio jurídico sobre lo siguiente:

"(...) - El Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca no cuenta con un centro de cuidado diario infantil propio. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) señala que de forma mensual las y los hijos/as de los servidoras/es podrían obtener un cupo de cumplir con los requisitos, además de estar sujeto a una evaluación socio-económica y a la disponibilidad de cupos de forma mensual. - El GAD Municipal de Cuenca no dispone de cupos en ninguno de sus centros de cuidado infantil, incluyendo los destinados a los hijos de los servidores municipales. - El RPCC no dispone de recursos para la creación de un centro de según resolución RARPCC-0020-2023 del 8 agosto de 2023. - No se puede suscribir convenios porque la naturaleza de actividades del RPCC no establece la posibilidad de crear convenios de esta naturaleza. - Los costos de los centros de cuidado infantil privados sobrepasan el valor señalado en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2023-085. (...)"

Que, mediante memorando RPCC-DAJ-2023-0084-M de fecha 18 de septiembre de 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente criterio jurídico:

"(...) En virtud del análisis realizado en el presente informe, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico favorable, toda vez que, es factible y procedente realizar el pago mensual antes señalado, sin antes recomendar a la Dirección de Desarrollo Institucional de Talento Humano que, previo al desembolso se aplique lo estipulado en el artículo 8 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 (...)"



Que, mediante **informe técnico DDITH-2023-115** de fecha 27 de octubre de 2023 la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt. en calidad de Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca (E), autoriza:

“(…)

1.- *El pago monetario por concepto de beneficio de guardería al personal del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, según se estipula en el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-085.*

2.- *Disponer a la Dirección Financiera la asignación de recursos y certificación presupuestaria para el beneficio de guardería. (…);*

Que, mediante **Resolución RA-RPCC-039-2023** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Plan Operativo Anual y el Presupuesto del ejercicio fiscal 2024, donde consta la partida presupuestaria “Servicio de Guardería”;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024 se emite el “**Reglamento interno del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca para el reembolso del beneficio de guardería, en aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085.**”;

Que, mediante **informe técnico de la DDITH-2024-041** de fecha 02 de mayo de 2024, se solicita la autorización de emisión de la “REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, menciona que:

“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Art. 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, en uso de las atribuciones y responsabilidades, determinadas en el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

y Descentralización COOTAD, y de la Ordenanza Municipal No. s/n de 21 de febrero de 2011, el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su máxima autoridad.

RESUELVE:

Expedir la Reforma al Reglamento Interno del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca para el reembolso del beneficio de guardería, en aplicación del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085.

Título I

Principios Generales

Artículo 1.- Del objeto. – Sustitúyase el Artículo 1.- Del objeto, por el siguiente:

Del objeto. - El objeto del presente reglamento interno es regular el pago mensual del valor económico como beneficio monetario de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, a las y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca en calidad de representantes de los menores beneficiarios.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 2.- Del ámbito, por el siguiente:

Del alcance. - El presente reglamento interno es de aplicación obligatoria para la Dirección Financiera y la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano en el ámbito de sus competencias, así como para las y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca que cumplan con los requisitos de acceso al pago monetario por el beneficio de guardería.

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 3.- De los centros de cuidado infantil, por el siguiente:

De los centros de cuidado infantil. - Se reconoce como centro de cuidado infantil a los establecimientos que cuenten con los permisos emitidos por la autoridad competente para la prestación de servicios de cuidado de niños y niñas menores de 5 años.

Artículo 4.- De los beneficiarios, reemplácese, por:



De los beneficiarios/as. – Se considerará beneficiarios al/los menores, hijas o hijos de las y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca o, a las niñas o niños menores que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de las y los servidores que laboran bajo relación de dependencia en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Si un servidor o servidora tuviese a su cargo a dos o más beneficiario/as, percibirá el beneficio monetario por cada uno de ellos.

Artículo 5.- De los representantes de los beneficiarios, modifíquese por:

De los representantes de los beneficiarios/as. – Se considera representante de las o los menores al servidor/a del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, que presente a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, la documentación que lo habilite como tal.

En caso de que los progenitores o a quienes se le haya otorgado legalmente la patria potestad labore en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se entenderá que solo uno de ellos representará al menor beneficiario/a.

Título II

De los responsables

Artículo 6.- Dependencias responsables del beneficio de guardería, modifíquese:

Direcciones responsables del beneficio de guardería. - De la gestión y pago del beneficio de guardería a las/los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, las siguientes Direcciones:

Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano:

- Mantener el registro actualizado de las/os beneficiario/as.
- Recopilar la documentación habilitante para proceder con el pago monetario del beneficio de guardería.
- Revisar que la documentación presentada por el servidor este de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.



- Solicitar a la Dirección Financiera el desembolso correspondiente a favor de cada servidor o servidora del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, adjuntando la documentación habilitante.
- Solicitar la autorización del pago monetario del beneficio de guardería una vez se cuente con la emisión de la certificación presupuestaria y el asiento contable.

Dirección Financiera:

- Realizar el control previo de la documentación remitida desde la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, conforme lo detallado en el artículo 10 del presente reglamento.
- Emitir la certificación presupuestaria y el asiento contable.
- Realizar el pago a favor de la servidora o servidor de la institución con la autorización del Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca.

Artículo 7.- De la responsabilidad de los servidores, refórmese,

Del registro y pago del beneficio de guardería. – A fin de recibir el pago monetario, las/os servidores deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, la documentación habilitante para el registro y pago monetario del beneficio de guardería.

Artículo 8.- Registro para recibir el beneficio de guardería, sustitúyase,

Documentación habilitante para acceder al beneficio de guardería. – Los servidores que deseen formar parte del beneficio de guardería, deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción con firma digital.
- b) Documentos habilitantes del padre/madre:
 - Copia de cédula de identidad.
 - Certificado de afiliación al IESS.
 - Copia de la cédula de identidad, partida de nacimiento o certificado de nacimiento del hijo o hija del servidor o servidora.

Título III

Del monto y plazos



Artículo 9.- Del valor económico del pago monetario, sustitúyase,

Del valor económico del pago monetario. - El valor mensual que recibirá el servidor o servidora del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, por cada beneficiario/a, será de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100, en concordancia con el techo monetario establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, disposición general segunda.

La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, deberán analizar la real capacidad económica del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca previo a determinar la asignación de recursos económicos en el presupuesto institucional para el beneficio de guardería.

Artículo 10.- Plazo y entrega de documentos para desembolso del beneficio, sustitúyase,

Plazo y entrega de documentos para desembolso del beneficio. - La servidora o el servidor que haya registrado sus documentos en la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, para acceder al servicio de guardería, deberá presentar los siguientes documentos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes:

- Solicitud escrita para el desembolso del valor correspondiente al beneficio de guardería mediante memorando electrónico, donde se debe adjuntar:
- Factura electrónica o física (original debidamente firmada y sellada) emitida por el centro de cuidado a nombre del o la representante (servidor/a del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca) del menor beneficiado/a.
- Certificado de matrícula y de asistencia del mes que se solicita el pago monetario del beneficio de guardería, en el cual deberá constar el nombre del representante, nombre del niño/a, número de documento de identidad, fecha de matrícula.
- Documento de autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente para la prestación de servicios de cuidado de niños/as menores a 5 años.
- Con la finalidad de contrastar los datos del padre/madre del menor beneficiado se deberá presentar:
 - Certificado de afiliación al IESS emitido máximo 5 días antes de la presentación de la solicitud del pago monetario del beneficio de guardería.
 - Certificado emitido por la UATH o quien haga sus veces, en el cual se detalle si está o no recibiendo el beneficio de guardería en relación el mes para el



cual se está presentando la solicitud de pago monetario del beneficio de guardería. (Aplica cuando el padre/madre labora en el sector público)

La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, si verifica que el servidor o servidora, no ha entregado la documentación habilitante, se le notificara por escrito solicitando la entrega de la documentación dentro de los siguientes dos (2) días hábiles. Una vez que se ha constatado la pertinencia y veracidad de la documentación presentada por la o el servidor/a; la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano procederá a solicitar la autorización al Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca, para que la Dirección Financiera proceda con el pago respectivo dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 11.- De la terminación del beneficio de guardería, sustitúyase,

De la terminación del beneficio de guardería. - El beneficio de guardería determinado en la presente norma concluirá cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el menor beneficiario/a haya cumplido los 5 años de edad;
- b) Cuando el menor beneficiario/a deje de asistir injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil;
- c) Por cesación de funciones del servidor/a de la institución que otorga el beneficio monetario;
- d) Por fallecimiento del beneficiario/a; o,
- e) Cuando el servidor a cargo del beneficiario/a, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo.

Artículo 12.- Fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario/a. - En caso de fallecimiento del servidor/a que esté a cargo del menor beneficiario/a, el beneficio monetario se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el menor beneficiario/a.

Para este fin se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento.

Agréguense los siguientes artículos:

Artículo 13.- De la veracidad de los documentos. – El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se reserva el derecho de realizar la verificación y validación de la documentación, en caso de comprobarse la falsedad o adulteración de dicha documentación se procederá con las acciones legales correspondientes en el ámbito de su competencia y atribuciones.



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Artículo 14.- De las responsabilidades del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca. – El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, no tendrá responsabilidad alguna por los percances que puedan suscitarse con los menores, dentro de los centros de desarrollo infantil.

Disposiciones Generales

Primera. - Se reconocerá el beneficio de guardería acumulado a los servidores y servidoras que presentaron los documentos habilitantes de manera formal a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano posterior a la fecha de la emisión del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, durante el ejercicio fiscal 2023. En este caso se pagará el beneficio acumulado.

Segunda. – A partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al “REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085”, la servidora o servidor que por cualquier motivo no presente la documentación, no podrá acumular sus solicitudes para generarlos en una sola ocasión.

Tercera. - La servidora o servidor deberá comunicar por escrito a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano cuando el menor beneficiario, ya no esté inscrito o matriculado al centro de cuidado infantil.

Disposiciones Finales

Primera. – De la ejecución de este instrumento legal encárguese a la o el titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera.

Segunda. – Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente reforma al reglamento en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los nueve días del mes de mayo de 2024.



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgt.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA ENCARGADO



ALCALDÍA DE
CUENCA



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

CONTROL LEGAL:	Abg. Stalin Bravo Muñoz, Mgt. Director de Asesoría Jurídica	
-----------------------	--	--